

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

CATALUÑA

26733 *ORDEN de 13 de septiembre de 1982 por la que se hace pública la información correspondiente a la emisión de deuda pública del «Institut Català del Sol».*

A los efectos de la inclusión de los títulos de deuda pública del «Institut Català del Sol» en la cotización oficial de la Bolsa, y de conformidad con lo que establece el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, por esta Orden,

Artículo único.—Se hace pública la información correspondiente a la emisión de deuda pública del «Institut Català del Sol», efectuada conforme a la Ley del Parlamento de Catalunya de aprobación del Presupuesto de Explotación y Capital del Instituto, publicada en el «Diario Oficial de la Generalitat» número 199, de 31 de diciembre de 1981, y autorizada por el Consejo de Ministros en sesión del 16 de abril de 1982.

Primero.—El total de la emisión es de 2.000.000.000 de pesetas y se ha puesto en circulación en títulos al portador de 100.000 pesetas cada uno, numerados del 1 al 20.000.

Segundo.—El precio de emisión es a la par, lo que quiere decir 100.000 pesetas por título, a desembolsar en el momento de la suscripción, libre de gastos para el suscriptor.

Tercero.—El tipo de interés es el 13,50 por 100 que se pagará por semestres con vencimientos los días 20 de junio y 20 de diciembre de cada año. El primer vencimiento será el correspondiente al día 20 de diciembre de 1982.

Cuarto.—La amortización se efectuará por sorteo, en octavas partes anuales iguales, entre el 20 de junio de 1985 y el 20 de junio de 1992.

Quinto.—De acuerdo con lo que disponen los artículos 47 y 51 del Estatuto de Autonomía de Catalunya y el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 9/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, esta emisión goza de los mismos beneficios, condiciones y trato fiscal que las emisiones del Estado.

Barcelona, 13 de septiembre de 1982.—El Consejero de Economía y Finanzas, Ramón Trias Fargas.

26734 *RESOLUCION de 2 de julio de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966; Ley 10/1966; Decreto 1775/1967, y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, han resuelto autorizar y declarar la utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas, de características principales siguientes:

Número de expediente: LD/ar-32099/77.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Cable entre E. T. 1.550 y E. T. 1.805.

Final de la misma: E. T. 2.042 (en proyecto).

Término municipal a que afecta: Prat de Llobregat.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,080, tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 95 milímetros cuadrados de sección. Material de apoyos: Cable subterráneo.

Barcelona, 2 de julio de 1982.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, Joaquín Cano Blajot.—13.261-C.

26735 *RESOLUCION de 2 de julio de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con

domicilio en Barcelona, calle Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966; Ley 10/1966; Decreto 1775/1967, y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, han resuelto autorizar y declarar la utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas, de características principales siguientes:

Número de expediente: LD/mp-32098/77.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Cable de E. T. 1.376 a E. T. 1.580.

Final de la misma: E. T. 2.024 (en proyecto).

Término municipal a que afecta: Prat de Llobregat.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,031, tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 95 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Barcelona, 2 de julio de 1982.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, Joaquín Cano Blajot.—13 262-C.

26736 *RESOLUCION de 2 de julio de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966; Ley 10/1966; Decreto 1775/1967, y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, han resuelto autorizar y declarar la utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas, de características principales siguientes:

Número de expediente: AS/ar-32100/77.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Cable entre E. T. 1.501 y E. T. 1.537.

Final de la misma: E. T. 2.071 (en proyecto).

Término municipal a que afecta: Prat de Llobregat.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,034, tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Barcelona 2 de julio de 1982.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, Joaquín Cano Blajot.—13.263-C.

GALICIA

26737 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1982, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente 50.042).*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Electra del Jallas, S. A.», con domicilio en Cee, plaza de la Constitución, 17, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la línea media tensión y centro de transformación de «Laxe III» (muelle), Ayuntamiento de Laxe, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la línea a media tensión, aérea a 24 KV., con origen en apoyo anterior al centro de transformación del «Ase-radero de Laxe» y término en la estación transformadora de «Laxe III» (muelle), que se proyecta.

Centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA., con relación de transformación 20±2,5-5 por 100/0,398-0,230 KV., alimentado por la línea anterior.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1967, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1968, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión se prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

a Coruña, 16 de septiembre de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—5.567-2.

CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES

26738 *DECRETO de 28 de junio de 1982 de delegación de competencias del Consejo General Interinsular de Baleares en los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera en materia de Servicios y Asistencia Sociales.*

El Consejo General Interinsular, en sesión plenaria de 28 de junio de 1982, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el siguiente Decreto:

Exposición de motivos

El Pleno del Consejo General Interinsular, en sesión celebrada el día 29 de marzo del corriente año, aprobó una moción por la cual se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero.—Delegar en los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera, para todo cuanto afecte a cada una de las Islas respectivas, el ejercicio de las competencias en materia de Servicios y Asistencia Sociales transferidas por la Administración Central del Estado al Consejo General Interinsular por el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero.

Segundo.—Que con la delegación de dichas competencias se transfieran a los Consejos Insulares los medios humanos, materiales y crediticios que, con referencia a los servicios ubicados en cada isla, hayan acompañado la transferencia de dichas competencias por parte de la Administración Central del Estado al Consejo General Interinsular.

Tercero.—Recabar, de cada uno de los Consejos Insulares respectivos, la aceptación de dicha delegación antes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo General Interinsular.

En cumplimiento de dichos acuerdos, el Consejo Ejecutivo del Consejo General Interinsular aprobó un proyecto de Decreto por el que se delegaban en los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera las competencias que en materia de Servicios y Asistencia Sociales había transferido la Administración Central del Estado al Consejo General Interinsular por Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, el cual fue remitido a los Consejos Insulares para su aceptación.

Recibidos los acuerdos de aquéllos aceptando la citada delegación, el Pleno, en sesión de 28 de junio de 1982, aprobó el siguiente Decreto:

Artículo 1.º Se delegan en los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera las competencias que, en el ámbito de su respectivo territorio, se detallan a continuación:

a) La concesión y renovación de los títulos de beneficiarios de familia numerosa con sujeción al modelo oficial nacional, sin perjuicio de las facultades que se reserva la Administración Central del Estado en el apartado A), 5, del anexo I del Real Decreto 251/1982.

b) Las previstas en el apartado A), párrafo 4, del anexo I del Real Decreto 251/1982.

c) La tramitación y resolución de los expedientes de concesión de ayudas económicas a ancianos y enfermos o inválidos, ajustándose para ello a lo dispuesto en el Real Decreto 2620/1981 y a cuantas disposiciones emanen del Consejo General Interinsular sobre la materia.

Art. 2.º Los Consejos Insulares de Mallorca y Menorca gestionarán y administrarán los centros traspasados por el INAS al Consejo General Interinsular que se relacionarán en el anexo I de este Decreto

Art. 3.º Igualmente, los respectivos Consejos Insulares gestionarán y administrarán las delegaciones del ente en Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera.

Art. 4.º El personal adscrito a los servicios, Centros o establecimientos que se delegan es el que figura en el anexo II de este Decreto.

Este personal pasa a depender de los Consejos Insulares correspondientes en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Art. 5.º Los créditos presupuestarios que se transfieren a los Consejos Insulares son los que figuran en el anexo III de este Decreto.

El pago de los indicados créditos se realizará en plazo no superior a quince días desde que se formalice el ingreso correspondiente.

Art. 6.º El régimen jurídico a que deberán sujetarse los Consejos Insulares en el ejercicio de las competencias objeto de delegación, sin perjuicio de la aplicación del específico regulador de la materia objeto de delegación, será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los recursos de reposición contra las resoluciones que dicten los Consejos Insulares podrán interponerse tanto ante los mismos como ante el Consejo General Interinsular, resolviéndolos, en todo caso, el Consejo Insular. El recurso de alzada, en los casos en que proceda, se interpondrá ante el Consejo General Interinsular y se resolverá por el mismo.

Art. 7.º El Consejo General Interinsular será responsable, como órgano delegante, del ejercicio de las competencias delegadas en los Consejos Insulares, de acuerdo con la legislación vigente. No obstante, los Consejos Insulares serán subsidiariamente responsables de los perjuicios que en su actuación en el servicio delegado puedan acarrear al Consejo General Interinsular.

Art. 8.º El Consejo General Interinsular, como interlocutor ante la Administración Central, coordinará las actuaciones con ésta de los Consejos Insulares. En todo caso, la petición de informe o dictamen del Consejo de Estado, cuando proceda, será interesado a través del Consejo General Interinsular.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», insertándose asimismo en el «Boletín Oficial» de la provincia en el del Consejo General Interinsular.

Segunda.—La delegación de estas competencias tendrá como límite máximo de duración la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de las Baleares.

Tercera.—El Consejo General Interinsular podrá revocar la delegación de competencias en cualquier momento. Por su parte, los Consejos Insulares tendrán la facultad de renunciar a las competencias delegadas, en su conjunto y no por un asunto concreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados antes de la fecha señalada en la disposición final primera se concluirán en todos sus incidentes, incluso recursos, por los órganos competentes del Consejo General Interinsular.

Palma, 28 de junio de 1982.—El Presidente, Jerónimo Albertí Picornell.—El Secretario, Vicenté Matas.

ANEXO I

Centros traspasados por el INAS al Consejo General Interinsular que gestionarán y administrarán los Consejos Insulares de Mallorca y Menorca

Mallorca	Localidad
Res.-C. Ancianos Uyanlfos	Sa Pobla
Comedor T. Sta. Catalina	Palma
G. I. Virgen de la Salud	Palma
C. Ancianos Talaíot	Palma
Ctro. Soc. A. Son Roca	Palma
Ctro. Soc. A. Virgen Lluc	Palma
Menorca	
Guardería Infantil Magdalena Humbert	Mahón
Guardería Infantil	Ciudadela

ANEXO II

Personal adscrito a los Servicios, Centros o establecimientos que se delegan

Mallorca	Personal	Dotación personal
Res.-C. Ancianos Uyanlfos	16	7.327.210
	2 vacantes	660.604